

Proyecto del Real Decreto XXXX/2022 de XXXX, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de señalización de tráfico

En el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se indica que la señalización tiene por objetivo advertir e informar a los usuarios de la vía y ordenar o reglamentar su comportamiento, con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

La señalización vial en sus distintas formas es uno de los elementos clave en la gestión de la circulación. Su importancia se manifiesta tanto en los aspectos más básicos, sin los cuales no se podría articular la movilidad urbana y por carretera, como en los más fundamentales para la seguridad vial.

Transcurridos 18 años desde la aprobación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, los cambios tanto en la movilidad como en el entorno social, tecnológico y cultural que se han sucedido en los últimos años hacen que se deba validar si la señalización vial mantiene el potencial comunicativo y consigue la adecuada comprensión de la información por parte de los usuarios o, en caso necesario, se debe proceder a su modificación para mejorar la capacidad de transmisión de los mensajes y para responder a nuevas necesidades que van surgiendo.

Para atender estas necesidades, el eje de la reforma es la modificación del Título IV De la señalización y la consolidación en anexo Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales, habilitando la aprobación de futuros cambios en los aspectos de señalización por orden ministerial como mecanismo que agilizará la introducción de nuevas señales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación.

En cuanto a su necesidad y eficacia esta modificación está justificada por una razón de interés general como es la de maximizar el bienestar de los ciudadanos al basarse en una identificación clara del fin perseguido de mejora de la Seguridad Vial y ser el cambio en el Reglamento General de Circulación mediante Real Decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En lo que respecta a la proporcionalidad, este Real Decreto es el instrumento más adecuado ya que contiene la regulación imprescindible para la realización de los cambios necesarios para la adecuación de los aspectos de señalización, tras comprobar que no hay otras opciones normativas menos restrictivas de derechos o que impongan más obligaciones a los destinatarios.

Respecto a la seguridad jurídica, la propuesta normativa se ejerce de forma coherente con el resto de ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea de forma que se mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita lo máximo posible la toma de decisiones por parte de las personas.

Además, en el proceso de elaboración de la norma han participado los representantes de los distintos usuarios afectados, respetando así el principio de transparencia.

Esta nueva norma cumple el principio de eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos al realizarse el cambio físico de señalización y marcas viales en el momento de la necesaria renovación de estos elementos y no de forma ejecutiva tras la aprobación de los cambios.

Esta norma ha sido informada por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.d) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Este Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación prevista en la disposición final segunda del citado texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En su virtud, a propuesta de las personas titulares de los Ministerios del Interior, de Defensa, de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXX.

DISPONGO:

Artículo Único *Modificación del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.*

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.

Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas,

según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia según lo dispuesto en el artículo 68.2 se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz roja hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y permanecerá en su interior. En todo momento el conductor ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquél.

Dos. El artículo 131 queda redactado del siguiente modo:

“La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y elementos de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación”

Tres. El apartado 1 del artículo 133 queda redactado del siguiente modo:

1.El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a)Señales y órdenes de los agentes de circulación.*
- b)Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y elementos de balizamiento fijo.*
- c)Semáforos.*
- d)Señales verticales de circulación*
- e)Marcas viales.*

Cuatro. El artículo 134 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 134. Uso de señales.

1. Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial son las que figuran en el

Anexo I y deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en este reglamento.

2. El Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida al efecto por los Ministerios del Interior y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3. En dicho catálogo se especificará, necesariamente, la forma, símbolo, color, diseño y el significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas.

4. El Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales está formado por los documentos que se indican en el anexo I de este reglamento.”

Cinco. El artículo 136 queda redactado del siguiente modo:

“Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales deben estar iluminadas o provistas de materiales o dispositivos retrorreflectantes, según lo dispuesto en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”.

Seis. El apartado 2 del artículo 137 queda redactado del siguiente modo:

“2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.”

Siete. El apartado 2 del artículo 139 queda redactado del siguiente modo:

“2. La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de aquél y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras (artículo 57.2 del texto refundido).

En tal sentido, corresponde al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico la determinación de las clases o tramos de vías que deban contar con señalización circunstancial o variable o con otros medios de vigilancia, regulación, control y gestión telemática del tráfico; la de las características de los elementos físicos y tecnológicos que tengan como finalidad auxiliar a la autoridad de tráfico; la instalación y mantenimiento de dicha señalización y elementos físicos o tecnológicos, así como la determinación en cada momento de los usos y mensajes de los paneles de mensaje variable, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan corresponder a los órganos titulares de la vía.

Corresponde asimismo a la autoridad encargada de la regulación del tráfico la instalación de las señales que indican la ubicación de los elementos de control y vigilancia del tráfico cuando lo considere, previa autorización del titular la vía.”

Ocho. El artículo 140 queda redactado del siguiente modo:

“Las obras que alteren de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra.

En el caso de utilizar marcas viales para señalar obras, éstas serán de color amarillo, salvo que se utilicen las marcas viales preexistentes en el tramo de la vía. Asimismo, las señales verticales que se utilicen en tramos de obra tendrán el fondo amarillo.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales.”

Nueve. El artículo 141 objeto y tipo de señales queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 141. Uso de señales en obra y otras actuaciones

Justificadamente, en obras, actividad en la vía o tramos en servicio dispuestos como tramos de ensayo se podrán utilizar señales distintas a las recogidas en el anexo I.”

Diez. El artículo 143 de señales con el brazo y otras queda redactado del siguiente modo:

“1. Los agentes de la autoridad responsable del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles

como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de la autoridad que regulen la circulación como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

2. Como norma general, los agentes de la autoridad responsable del tráfico utilizarán las señales que se indican en el anexo I; además, los agentes podrán ordenar la detención de vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes, y la reanudación de la marcha con un toque largo.”

3. Los agentes podrán dar órdenes o indicaciones a los usuarios mientras hacen uso de la señal V-1 que establece el Reglamento General de Vehículos, a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquéllos con los medios recogidos en el anexo I.

4. En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a éstos, y en las circunstancias y condiciones establecidas en este reglamento, la Policía Militar podrá regular la circulación, y el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales incluidas en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha. Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o

interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de agentes de la circulación.

El significado y representación de las señales y órdenes de los agentes de la circulación se recogen en el anexo I.”

Once. La sección 2ª del capítulo VI del Título IV queda redactada del siguiente modo:

“Sección 2ª: De la señalización circunstancial, que modifica el régimen normal de utilización de la vía, y de los elementos de balizamiento”

Doce. El artículo 144 de señales queda redactado del siguiente modo

“Artículo 144. Señalización circunstancial y elementos de balizamiento.

1. La señalización circunstancial y los paneles de mensaje variable tienen por objeto regular la circulación adaptándola a las circunstancias cambiantes del tráfico. Se utilizarán para dar información a los conductores, advertirles de posibles peligros y dar recomendaciones o instrucciones de obligado cumplimiento.

Las modificaciones que la señalización circunstancial introduce respecto de la habitual señalización vertical y horizontal termina cuando lo establezca la propia señalización o panel de mensaje variable, o las causas que motivaron su imposición, momento a partir del cual aquellas vuelven a regir.

2. Como norma general los símbolos utilizados en la señalización circunstancial se ajustarán al Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales.

3. El Anexo I recoge el listado de situaciones de vialidad consecuencia de incidentes, información y medidas que generará la señalización circunstancial.

4. Entre los elementos de balizamiento se distinguen:

a) Dispositivos de barrera: prohíben el paso a la parte de la vía que delimita.

b) Dispositivos de guía: tienen por finalidad indicar el borde de la calzada, la presencia de una curva y el sentido de circulación; indicar los límites de obras de fábrica u otros obstáculos; delimitar carriles y advertir de riesgos.

c) Otros elementos de balizamiento.

Los tipos y significado de los elementos de balizamiento figuran en el anexo I de este reglamento.”

Trece. La Sección 3ª. De los semáforos, queda redactada del siguiente modo:

“Sección 3ª. De los semáforos

Artículo 145. Tipos de semáforos.

1. Los tipos de semáforos son:

- a) *Semáforos reservados para peatones.*
- b) *Semáforos circulares para vehículos.*
- c) *Semáforos cuadrados para vehículos, o de carril.*
- d) *Semáforos reservados a determinados vehículos.*

2. *El significado de las luces de los distintos semáforos se recoge en el Anexo I.”*

Catorce. La Sección 4ª. De las señales verticales de circulación, queda redactada del siguiente modo:

“Sección 4ª. De las señales verticales de circulación.

Artículo 146. Señales de advertencia de peligro. Objeto y tipos.

1. *Las señales de advertencia de peligro tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía la proximidad y naturaleza de un peligro difícil de ser percibido a tiempo con objeto de que se cumplan las normas de comportamiento que, en cada caso, sean procedentes.*

2. *La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso podrá indicarse en un panel complementario.*

3. *Asimismo mediante un panel complementario podrá indicarse la longitud a lo largo de la cual existe el peligro indicado por la señal.*

4. *Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.*

5. *La, forma, color, diseño, símbolos, significado, nomenclatura y dimensiones de las señales de advertencia de peligro son los que figuran en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales.*

Artículo 147. Señales de reglamentación. Objeto, clases y normas comunes.

1. Las señales de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar.

2. Las señales de reglamentación se subdividen en:

a) Señales de prioridad: están destinadas a poner en conocimiento de los usuarios de la vía reglas especiales de prioridad en las intersecciones o en los pasos estrechos.

b) Señales de prohibición de entrada: para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben el acceso a los vehículos o usuarios según el significado de cada una de las señales.

c) Señales de restricción de paso: para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben o limitan el acceso de los vehículos según el significado de cada una de las señales.

d) Otras señales de prohibición o restricción.

e) Señales de obligación: señalan una norma de circulación obligatoria.

f) Señales de fin de prohibición o restricción.

3. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.

4. Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales establecidas por las señales de reglamentación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, salvo que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas se indique la distancia a la sección donde empiecen a regir las citadas señales.

5. Cuando las señales sean luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.

6. La forma, color, diseño, símbolos, nomenclatura, significado y dimensiones de las señales de reglamentación son los que figuran en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales.

Artículo 148. Señales de indicación. Objeto y tipos.

1. Las señales de indicación tienen por objeto facilitar al usuario de las vías ciertas indicaciones que pueden serle de utilidad.

2. Las señales de indicación pueden ser:

a) Señales de indicaciones generales.

b) *Señales de carriles: indican una reglamentación especial para uno o más carriles de la calzada*

c) *Señales de servicio: informan de un servicio de posible utilidad para los usuarios de la vía.*

d) *Señales de orientación:*

1ª. Señales de preseñalización: se colocarán a una distancia adecuada de la intersección para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones viales y de circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a la que sea visible dicha señal. Esta distancia podrá reducirse a unos 50 metros en los poblados mientras que en autopistas y autovías será, como norma general de 500 m., salvo excepciones provocadas por la configuración de la vía o el entorno. Estas señales podrán repetirse. La distancia entre la señal y la intersección podrá indicarse por medio de un panel complementario colocado encima de la señal; esa distancia se podrá indicar también en la parte superior de la propia señal.

2ª. Señales de dirección: son las señales destinadas a ayudar al usuario en el seguimiento de itinerarios proporcionando indicaciones sobre destinos y carreteras.

3ª. Señales de identificación de carreteras: son las señales destinadas a identificar las vías, sea por su número, compuesto en cifras, letras o una combinación de ambas, sea por su nombre, estarán constituidas por este número o este nombre encuadrados en un rectángulo o en un escudo.

4ª. Señales de localización: podrán utilizarse para indicar la frontera entre dos Estados o el límite entre dos divisiones administrativas del mismo Estado o el nombre de un poblado, un río, un puerto, un lugar u otra circunstancia de naturaleza análoga.

5ª. Señales de confirmación: tienen por objeto recordar los destinos de referencia de la vía, figurando además la distancia a cada uno de ellos.

6ª. Señales de uso específico en poblado: están constituidas por módulos, utilizados conjunta o separadamente, cuya finalidad común es comunicar que los lugares a que se refieren se alcanzan siguiendo el sentido marcado por la flecha

e) *Paneles complementarios. Los paneles complementarios precisan el significado de la señal que complementan.*

f) *Otras señales.*

3. Los paneles complementarios colocados debajo de una señal de indicación podrán expresar la distancia entre dicha señal y el lugar así señalado. La indicación de esta distancia podrá figurar también, en su caso, en la parte inferior de la propia señal.”

4. La forma, color, diseño, símbolos, nomenclatura, significado y dimensiones de las señales de indicación son los que figuran en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales.”

Quince. La Sección 5ª. De las marcas viales, queda redactada del siguiente modo:

“Sección 5ª. De las marcas viales.

Artículo 149. Marcas viales.

1. Las marcas sobre el pavimento, o marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.

2. La forma, color, diseño, símbolos, nomenclatura, significado y dimensiones de las marcas viales son los que figuran en el Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales.

Artículo 150. Marcas viales longitudinales. Objeto y tipos

Delimitan los carriles por los que circulan los usuarios de la vía y ordenan sus movimientos tanto en sentido longitudinal como transversal.

Artículo 151. Marcas viales transversales. Objeto y tipos

Se trata bien de líneas o conjunto de ellas dispuestas a lo ancho de uno o varios carriles que tienen como objeto indicar a los usuarios de la vía ciertas obligaciones, limitaciones o prohibiciones previas a franquearlas.

Artículo 152 Flechas. Objeto y tipos

Indican el movimiento o los movimientos permitidos u obligados a los conductores que circulan por el carril en el que están dispuestas. También pueden estar colocadas aproximadamente en el eje de una calzada de doble sentido de circulación.

Artículo 153 Cebreado. Objeto y tipos

Se trata de una zona marcada por franjas oblicuas paralelas enmarcadas por una línea continua. Significa que ningún conductor debe entrar con su vehículo o animal en la citada zona, excepto los obligados a circular por el arcén.

Artículo 154. Señales horizontales de circulación. Objeto y tipos.

Pintadas sobre la calzada tienen el mismo significado que sus homólogas verticales.

Si están situadas en un carril delimitado por líneas longitudinales, la obligación se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por el citado carril.

Artículo 155. Inscripciones y otras marcas viales. Objeto y tipos.

Tienen como objeto proporcionar una información complementaria al conductor, imponer una determinada prescripción o advertir que se encuentran en un tramo con características especiales.”

Dieciséis. El título V. Señales en los vehículos, queda redactada del siguiente modo:

“Título V

Señales en los vehículos

Artículo 156. Objeto, significado y clases.

1. Las señales en los vehículos están destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.

2. La forma, color, diseño, símbolos, dimensiones, significado y colocación de las señales en los vehículos se ajustarán a lo establecido en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos”

Diecisiete. Se suprimen los artículos 157 a 173 ambos inclusive.

Dieciocho. El Anexo I queda redactado de la siguiente manera:

“ANEXO I. SEÑALES DE CIRCULACIÓN

Índice

1. *Señales y órdenes de los agentes de circulación.*
 - 1.1 *Señales con el brazo y otras.*
 - 1.2 *Señales desde los vehículos.*
 - 1.3 *Dimensiones señales y bastidores.*
2. *Señalización circunstancial.*
 - 2.1 *Grupo 1. Vialidades consecuencia de incidentes.*
 - 2.2 *Grupo 2. Vialidades consecuencia de Información.*
 - 2.3 *Grupo 3. Vialidades consecuencia de Medidas.*
 - 2.4 *Grupo 4. Otros mensajes*
3. *Elementos de balizamiento*
 - 3.1 *Dispositivos de barrera.*
 - 3.2 *Dispositivos de guía.*
 - 3.3 *Otros elementos de balizamiento.*
4. *Semáforos.*
 - 4.1 *Semáforos reservados para peatones.*
 - 4.2 *Semáforos circulares para vehículos.*
 - 4.3 *Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.*
 - 4.4 *Semáforos reservados a determinados vehículos.*
5. *Catálogo oficial de señales verticales y marcas viales:*
 - 5.1 *Catálogo de señales verticales de circulación tomos I y II.*
 - 5.2 *Catálogo de marcas viales.*

El desarrollo de la información de cada uno de los apartados del índice del Anexo I se muestra a continuación:

1. SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN

1.1 SEÑALES CON EL BRAZO Y OTRAS

a) Brazo levantado verticalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella.

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella.

Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.

b) Brazo o brazos extendidos horizontalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.

c) Balanceo de una luz roja o amarilla: obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.

d) Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.

e) Otras señales: cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara.



Brazo levantado verticalmente



Brazo o brazos extendidos horizontalmente



Balanceo de una luz roja o amarilla



Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba a abajo



Otras señales



Señales hechas con silbato

1.2 SEÑALES DESDE LOS VEHÍCULOS

- a) Bandera roja: indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad responsable de la regulación, gestión y control del tráfico.
- b) Bandera verde: indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.
- c) Bandera amarilla: indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- d) Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: el agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.
- e) Luz roja intermitente o destellante hacia delante: el agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.



Bandera roja



Bandera verde



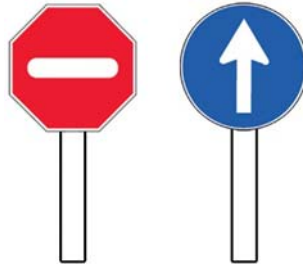
Bandera amarilla



Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo



Luz roja intermitente o destellante hacia adelante



Ejemplos de Regulación del paso

1.3 DIMENSIONES SEÑALES Y BASTIDORES

Las dimensiones de las señales a utilizar por los agentes de circulación en cualquier tipo de vía serán las siguientes:

Señales circulares: 50 cm de diámetro.

Señales triangulares: 70 cm de lado.

Altura de la señal en el bastidor (dos posiciones):

Máxima: 132 cm.

Mínima: 93 cm.

(Dimensión obtenida desde el suelo hasta la parte superior de la señal.)

2. SEÑALIZACIÓN CIRCUNSTANCIAL.

Grupo 1. Vialidades consecuencia de incidentes

1. ABIERTO
2. CERRADO*
3. CIRCULACIÓN ALTERNA -> UN SOLO CARRIL CON TRAFICO ALTERNADO
4. CIRCULACIÓN LENTA
5. CONDICIONES DIFICILES DE CIRCULACIÓN
6. CORTE INTERMITENTE
7. CORTE MÓVIL
8. DESPEJE DE CARRIL
9. DESVIO OBLIGATORIO
10. DESVÍO TRAZADO DE CARRILES
11. EMBOLSAMIENTO
12. ESTRECHAMIENTO
13. FIRME EN MALAS CONDICIONES
14. ITINERARIO ALTERNATIVO
15. OBLIGATORIO EL USO DE CADENAS O NEUMÁTICOS DE INVIERNO
16. OCUPACIÓN PARKING (%)
17. OCUPACIÓN PARKING (Nº VEHÍCULOS)
18. PAVIMENTO DESLIZANTE
19. PROHIBIDO CAMBIO A CARRIL DERECHO
20. PROHIBIDO CAMBIO A CARRIL IZQUIERDO
21. PROHIBIDO
22. PROHIBIDO ADELANTAR
23. PROHIBIDO CAMBIO A CARRIL DERECHO
24. PROHIBIDO CAMBIO A CARRIL IZQUIERDO
25. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ANCHURA
26. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LONGITUD
27. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE MASA POR EJE
28. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD
29. VEHÍCULOS BLOQUEADOS
30. VELOCIDAD RECOMENDADA
31. VISIBILIDAD REDUCIDA

Grupo 2. Vialidades consecuencia de Información

1. ABIERTO
2. CERRADO
3. CIRCULACIÓN LENTA

4. CONDICIONES DIFICILES DE CIRCULACIÓN
5. OCUPACIÓN PARKING (%)
6. OCUPACIÓN PARKING (Nº VEHÍCULOS)
7. PROHIBIDO
8. PROHIBIDO ADELANTAR
9. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD
10. TIEMPO ESPERA EMBARQUE

Grupo 3. Vialidades consecuencia de Medidas

1. ABIERTO
2. CERRADO
3. CIRCULACIÓN LENTA
4. DESVIO OBLIGATORIO
5. EMBOLSAMIENTO
6. ITINERARIO ALTERNATIVO
7. OCUPACIÓN PARKING (Nº VEHÍCULOS)
8. PROHIBIDO
9. PROHIBIDO ADELANTAR
10. PROHIBIDO CAMBIO A CARRIL DERECHO
11. PROHIBIDO CAMBIO A CARRIL IZQUIERDO
12. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD

Grupo 4. Otros mensajes

1. TIEMPOS DE RECORRIDO
2. CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL

Instrucciones complementarias:

1.º Cualquier mensaje diferente de los establecidos deberá ser expresamente aprobado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica de la regulación de tráfico.

2.º En los paneles de mensaje variable nunca se utilizarán más de dos mensajes alternados.

3.º En el caso de utilizarse paneles de mensajes variables que dispongan de dos áreas gráficas, se podrá complementar el mensaje incluyendo en la segunda otro de los pictogramas del tipo.

3. ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO

3.1. DISPOSITIVOS DE BARRERA

1.º Barrera fija: prohíbe el paso a la vía o parte de ésta que delimita.

2.º Barrera o semibarrera móviles: prohíbe temporalmente el paso, mientras se encuentre en posición transversal a la calzada en un paso a nivel, puesto de peaje o de aduana, acceso a un establecimiento u otros.

3.º Panel direccional provisional: prohíbe el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación.

4.º Banderitas, conos o dispositivos análogos: prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los une.

5.º Luz roja fija: indica que la calzada está totalmente cerrada al tránsito.

6.º Luces amarillas fijas o intermitentes: prohíben el paso a través de la línea imaginaria que las une.



Barrera fija



Barrera o semibarrera móvil



Panel direccional provisional



Banderitas, conos
o dispositivos análogos



Luz roja fija



Luces amarillas fijas
o intermitentes

3.2. DISPOSITIVOS DE GUÍA

1.º Hito de vértice: elemento de balizamiento en forma semicilíndrica en su cara frontal, provisto de triángulos simétricamente opuestos, de material retrorreflectante, que indica el punto en el que se separan dos corrientes de tráfico.

2.º Hito de arista: elemento cuya finalidad primordial es balizar los bordes de las carreteras principalmente durante las horas nocturnas o de baja visibilidad.

3.º Paneles direccionales permanentes: dispositivos de balizamiento implantados con vistas a guiar y señalar a los usuarios un peligro puntual, mediante el cual se informa sobre el sentido de circulación.

4.º Captafaros horizontales (ojos de gato).

5.º Captafaros de barrera.

6.º Balizas planas: indican el borde de la calzada, los límites de obras de fábrica u otros obstáculos en la vía.

7.º Balizas cilíndricas: refuerzan cualquier medida de seguridad, y no puede franquearse la línea, imaginaria o no, que las une.

8.º Barreras laterales: rígidas, semirrígidas y desplazables. Indican el borde de la plataforma y protegen frente a salidas de la vía.



Hitos de vértice



Hitos de arista



Panel direccional permanente



Captafaros horizontales
(ojos de gato)



Captafaros de barrera



Balizas planas



Balizas cilíndricas



Barrera lateral rígida



Barrera lateral semirrígida



Barrera lateral desplazable

4. SEMÁFOROS

4.1. SEMÁFOROS RESERVADOS PARA PEATONES

El significado de las luces de estos semáforos es el siguiente:

a) Una luz roja no intermitente, en forma de peatón inmóvil, indica a los peatones que no deben comenzar a cruzar la calzada.

b) Una luz verde no intermitente, en forma de peatón en marcha, indica a los peatones que pueden comenzar a atravesar la calzada. Cuando dicha luz pase a intermitente, significa que el tiempo de que aún disponen para terminar de atravesar la calzada está a punto de finalizar y que se va a encender la luz roja.



Luz roja no intermitente
en forma de peatón inmóvil



Luz verde no intermitente
en forma de peatón en marcha

4.2. SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS

El significado de sus luces y flechas es el siguiente:

a) Una luz roja no intermitente prohíbe el paso.

Mientras permanece encendida, los vehículos no deben rebasar el semáforo ni, si existe, la línea de detención anterior más próxima a aquél. Si el semáforo estuviese dentro o al lado opuesto de una intersección, los vehículos no deben internarse en ésta ni, si existe, rebasar la línea de detención situada antes de aquélla.

b) Una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes, prohíben temporalmente el paso a los vehículos antes de un paso a nivel, una entrada a un puente móvil o a un pontón trasbordador, en las proximidades de una salida de vehículos de extinción de incendios o con motivo de la aproximación de una aeronave a escasa altura.

c) Una luz amarilla no intermitente significa que los vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz roja fija, a no ser que, cuando se encienda, el vehículo se encuentre tan cerca del lugar de detención que no pueda detenerse antes del semáforo en condiciones de seguridad suficientes.

d) Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.

e) Una luz verde no intermitente significa que está permitido el paso con prioridad, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 59.1.

f) Una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla no cambia el significado de dichas luces, pero lo limita exclusivamente al movimiento indicado por la flecha.

g) Una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro significa que los vehículos pueden tomar la dirección y sentido indicados por aquélla, cualquiera que sea la luz que esté simultáneamente encendida en el mismo semáforo o en otro contiguo.

Cualquier vehículo que, al encenderse la flecha verde, se encuentre en un carril reservado exclusivamente para la circulación en la dirección y sentidos indicados por la flecha o que, sin estar reservado, sea el que esta circulación tenga que utilizar, deberá avanzar en dicha dirección y sentido.

Los vehículos que avancen siguiendo la indicación de una flecha verde deben hacerlo con precaución, dejando pasar a los vehículos que circulen por el carril al que se incorporen y no poniendo en peligro a los peatones que estén cruzando la calzada.



Luz roja no intermitente



Luz roja intermitente



Luz amarilla no intermitente



Luz amarilla intermitente



Luz verde no intermitente



Flecha negra



Flecha verde

4.3. SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL

Los semáforos de ocupación de carril afectan exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable

El significado de sus luces es el siguiente:

a) Una luz roja en forma de aspa determina la prohibición de ocupar el carril indicado. Los conductores de los vehículos que circulen por este carril deberán abandonarlo en el tiempo más breve posible.

b) Una luz verde en forma de flecha apuntada hacia abajo indica que está permitido circular por el carril correspondiente. Esta autorización de utilizar el carril no exime de la obligación de detenerse ante una luz roja circular o, por excepción a lo dispuesto sobre el orden de preeminencia en el artículo 133, de obedecer cualquier otra señal o marca vial que obligue a detenerse o a ceder el paso, o, en su ausencia, del cumplimiento de las normas generales sobre prioridad de paso.

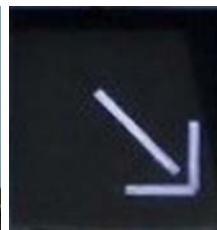
c) Una luz blanca o amarilla en forma de flecha, intermitente o fija, apuntada hacia abajo en forma oblicua, indica a los usuarios del carril correspondiente la necesidad de irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha, toda vez que aquel por el que circula va a quedar cerrado en corto espacio.



Luz roja en forma de aspa



Luz verde en forma de flecha



Luz blanca o amarilla en forma de flecha

4.4. SEMÁFOROS RESERVADOS A DETERMINADOS VEHÍCULOS

1. Cuando las luces de los semáforos presentan la silueta iluminada de un tipo de vehículos, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ellos.

2. Cuando, excepcionalmente, el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses o para autobuses, taxis y otros vehículos; en tal caso, sólo se refieren a los que circulen por él.

3. El significado de estos semáforos es el siguiente:

a) Una franja blanca horizontal iluminada prohíbe el paso en las mismas condiciones que la luz roja no intermitente.

b) Una franja blanca vertical iluminada permite el paso de frente.

c) Una franja blanca oblicua, hacia la izquierda o hacia la derecha, iluminada, indica que está permitido el paso para girar a la izquierda o a la derecha, respectivamente.

d) Una franja blanca, vertical u oblicua, iluminada intermitentemente, indica que los citados vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz amarilla fija



Semáforos para ciclos y ciclomotores



Semáforos reservados para tranvías y autobuses

5. CATÁLOGO OFICIAL DE SEÑALES VERTICALES Y MARCAS VIALES

(se incorporan los documentos que lo componen)

Disposición transitoria única. *Régimen Transitorio.*

1. Los nuevos Catálogos serán de aplicación únicamente a proyectos cuya orden de estudio inicial tenga fecha posterior a la entrada en vigor de este Real Decreto.
2. No será necesario sustituir las señales instaladas para su adaptación al nuevo Catálogo, hasta cuando las señales sean renovadas debido a su estado de conservación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera: *Habilitación para la modificación del Anexo I del Reglamento General de Circulación.*

Se faculta a las personas titulares de los Ministerios del Interior y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para modificar conjuntamente por orden el Anexo I del presente Reglamento General de Circulación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el 2 de enero de 2023.